

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 25 de agosto de 2023

Honorables Diputados

**COMISIÓN DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ÉTICOS.**

Asamblea Departamental Del Cesar

**Ref.: Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza No. 006 DE 2023 “POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Atento Saludo.

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según designación emanada de la Presidencia de la Comisión de Hacienda y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores Corporativas, me permito rendir a la Comisión el presente informe de ponencia para primer debate, en los siguientes términos:

### **I – ANTECEDENTES**

Que el Contralor General del Departamento del Cesar, mediante el presente Proyecto de Ordenanza, requiere la autorización de la Honorable Asamblea Departamental para para fijar el incremento salarial de los funcionarios de la Contraloría para la vigencia fiscal 2023.

Que la Constitución Política de Colombia en su inciso 3 del artículo 272, establece: *Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.* Así mismo, el artículo 3 de la ley 330 de 1996 reglamenta la anterior norma, estableciendo que es atribución de la Asamblea Departamental, en relación con la respectiva Contraloría, determinar su estructura, planta de personal, funciones por

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

dependencias y escalas de remuneración, correspondiente a las distintas categorías de empleo, a iniciativa del Contralor.

La Constitución Política de Colombia en su numeral 19 del artículo 150 indica; es facultad del Congreso de la República expedir las leyes marco, a las cuales debe sujetarse el Gobierno, y en el literal e) se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos, en esa competencia concurrente, se expidió la Ley 4 de 1992 en la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales, y en el artículo 12 párrafo único, establece que el Gobierno señalara el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencia con cargos similares en el orden Nacional.

Que el Decreto No.0896 del 02 de JUNIO del 2023, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictaron disposiciones en materia prestacional.

El artículo primero del Decreto en mención establece el monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y alcaldes respectivamente.

El salario mensual de los Contralores no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o alcalde.

El incremento salarial se hará aplicando el sistema porcentual ponderado teniendo en cuenta que ningún empleado adscrito a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento de Cesar, supere el límite máximo salarial establecido en el Decreto Nacional No.0896 del 02 de JUNIO del 2023.

Que los límites salariales decretados por el gobierno Nacional para la vigencia fiscal 2022 no superan el porcentaje del 14.62%, respecto al salario de la vigencia fiscal 2023.

## II- TEXTO PROPUESTO PARA SER APROBADO

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, fijase las siguientes escalas de asignación salarial para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar, vigencia 2023 así:

**EDIFICIO GOBERNACION DEPARTAMENTAL CALLE 16 No. 12-120 TELEFAX: 095-574 3370  
\*VALLEDUPAR- CESAR\* [www.asambleacesar.gov](http://www.asambleacesar.gov)**

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

| NIVEL DIRECTIVO - CODIGO           | GRADOS | CANTIDAD FUNCIONARIOS | ASIGNACION SALARIAL |
|------------------------------------|--------|-----------------------|---------------------|
| 010                                | 01     | 1                     | \$ 17.514.272       |
| 035                                | 01     | 1                     | \$ 9.820.566        |
| 073                                | 01     | 1                     | \$ 9.820.566        |
| 009                                | 01     | 2                     | \$ 6.555.240        |
| 006                                | 01     | 1                     | \$ 6.555.240        |
| <b>NIVEL ASESOR-CODIGO</b>         |        |                       |                     |
| 015                                | 01     | 1                     | \$ 6.555.240        |
| <b>NIVEL PROFESIONAL</b>           |        |                       |                     |
| 222                                | 03     | 3                     | \$ 5.025.684        |
| 219                                | 02     | 3                     | \$ 5.716.017        |
| 219                                | 01     | 8                     | \$ 4.268.154        |
| <b>NIVEL TECNICO-CODIGO</b>        |        |                       |                     |
| 367                                | 08     | 3                     | \$ 3.772.846        |
| <b>NIVEL ADMINISTRATIVO CODIGO</b> |        |                       |                     |
| 407                                | 06     | 9                     | \$ 3.735.410        |

**ARTICULO SEGUNDO:** En las escalas a las que se refiere el artículo anterior, la primera columna fija los niveles y códigos, la segunda los grados, la tercera el número de funcionario por grados y la cuarta corresponden a las asignaciones básicas mensuales, para cada grado y nivel.

**ARTICULO TERCERO:** La remuneración mensual del señor Contralor del Departamento del Cesar, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador del Departamento del Cesar, el cual asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$17.514.272) MCTE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 0896 del 02 de junio de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incrementese la remuneración mensual de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en 14,62%, a partir del primero de enero de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incremento salarial ordenado, se pagará con cargos al presupuesto de gastos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Cesar.

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.

### III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- ✚ El inciso 3 del artículo 272, establece: “Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Así mismo el artículo 3 de la ley 330 de 1996 reglamenta la anterior norma, estableciendo que es atribución de la Asamblea Departamental, en relación con la respectiva Contraloría, determinar su estructura, planta de personal, funciones por dependencias y escalas de remuneración, correspondiente a las distintas categorías de empleo, a iniciativa del Contralor.
- ✚ La Constitución Política de Colombia en su numeral 19 del artículo 150 indica; es facultad del Congreso de la República expedir las leyes marco, a las cuales debe sujetarse el Gobierno, y en el literal e) se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos, en esa competencia concurrente, se expidió la Ley 4 de 1992 en la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales, y en el artículo 12 párrafo único, establece que el Gobierno señalara el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencia con cargos similares en el orden Nacional.
- ✚ El artículo 66 de la Ley 42 de 1993, en desarrollo del artículo [272](#) de la Constitución Política, las asambleas y concejos distritales y municipales deberá dotar a las contralorías de su jurisdicción de autonomía presupuestal, administrativa, y contractual, de tal manera que les permita cumplir con sus funciones como entidades técnicas.

# República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar

- ✚ La ley 617 de 2000, en el artículo 27 consagra “salario de los Contralores Departamentales. El monto de los salarios asignados a los contralores Departamentales en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del Salario del Gobernador.
- ✚ Que el Decreto Nacional No.896 del 02 de JUNIO del 2023, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictaron disposiciones en materia prestacional.

### IV- CONVENIENCIA

Estimo que el proyecto de Ordenanza es conveniente para el Departamento del Cesar, toda vez, que es coherente con lo reglado en la Constitución y la Ley; además de ceñirse a lo establecido en el Decreto No. 896 del 02 de JUNIO del 2023, expedido por el Gobierno Nacional.

### V- PROPOSICIÓN

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa del contralor departamental, solicito a los miembros de la comisión de hacienda la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que continúe con el trámite respectivo ante la plenaria.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Romero Rodríguez', written in a cursive style.

**RAÚL ROMERO RODRÍGUEZ**  
Diputado Ponente